Firmado digitalmente por VILLAVICENCIO CHACALTANA Maria Del Carmen FAU 20602236596 hard
Cargo: Jefe De Oficina
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.05.2025 19:04:00 -05:00

El Agustino, 28 de Mayo del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000408-2025-OGRH-DIRIS LE

VISTO:

El Expediente N° CSMCA020250000124, recepcionado con fecha 03 de abril del 2025, que contiene la solicitud S/N, emitido por la servidora CAS MARCELO LOME Deysi Pilar, y el Informe N° 000610-2025-ETGE-DIRIS LE emitido por el Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30012, se aprobó la Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, con el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo;

Que, el artículo 2° de la citada Ley, establece que la licencia es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional;

Que, con el Decreto Supremo N° 008-2017-TR, se aprobó el Reglamento de la citada Ley, estableciendo en su artículo 3° que el derecho al goce de una licencia remunerada por el plazo máximo de siete (7) días calendario en caso de contar con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, corresponde a los trabajadores de la actividad pública y privada, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan; y en su artículo 6° que los siete (7) días calendarios de licencia, a los que se refiere la primera parte del artículo 2 de la Ley, se entienden laborados para todo efecto legal;

Que, el artículo 5° del mencionado reglamento, señala el trámite y documentación que el trabajador debe presentar para el goce de la referida licencia, tales como: a) Una comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan; b) La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave; y c) El certificado médico correspondiente;

Que, mediante Expediente N° CSMCA020250000124, recepcionado con fecha 03 de abril del 2025, que contiene la solicitud S/N, de la servidora CAS MARCELO LOME Deysi Pilar, la cual remite a la Coordinadora de Equipo Técnico del CSMC El Agustino, la solicitud de licencia por enfermedad grave de familiar directo, mediante el cual solicita licencia del 27 de marzo al 02 de abril del 2025, por diagnóstico cáncer de estómago, septicemia foco pulmonar (C 16.9, A 41.8) de familiar directo (madre), para lo cual adjunta formato de certificado médico Ley N° 30012 del Hospital Regional de Ayacucho “Miguel Ángel Mariscal Llerena”.

Firmado digitalmente por PLACIDO BAYLON Elizabeth Noemi FAU 20602236596 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2025 17:49:14 -05:00

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.dirislimaeste.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **FJWZQMZ**

Que, al respecto, cabe mencionar que, uno de los derechos que el contrato CAS otorga al trabajador está contenido en el literal g) del artículo 6 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, respecto a las licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el Artículo 37 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles N° 002-DIRIS-LE/2023, aprobada por Resolución Directoral Nº 411-2023-DG-DIRIS LE/MINSA, señala que en caso de tener un hijo/a, padre o madre, cónyugue o conviviente diagnosticado con enfermedad grave o terminal, o que sufra accidente que haya puesto en serio riesgo su vida, se otorga licencia con goce de haber, con el objeto de asistirlo, por el plazo máximo de siete (7) días dependiendo del régimen laboral del/la servidora;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administradores, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";*

Que, mediante Informe N° 000610-2025-ETGE-DIRIS LE/MINSA, de fecha 27 de mayo del 2025, el Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, concluye que cumple con los requisitos establecidos en la norma dando conformidad a los documentos presentados por la servidora CAS MARCELO LOME Deysi Pilar, y opinión favorable a la solicitud de licencia con goce de remuneraciones por el periodo de siete (07) días calendario, del 27 de marzo al 02 de abril del 2025, con eficacia anticipada;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con la visación del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este;

De acuerdo a lo estipulado en el literal h) del numeral 14.2 del artículo 14° de la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA, mediante el cual delegan durante el Año Fiscal 2025, a las Oficinas de Recursos Humanos o a las que hagan sus veces, de las Direcciones de Redes Integradas de Salud DIRIS (...), la facultad de formalizar acciones de personal, entre otras: Licencias y permisos, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - CONCEDER, con eficacia anticipada a la servidora **CAS MARCELO LOME Deysi Pilar**, con el cargo de Psicólogo en el CSMC El Agustino RIS Santa Anita – El Agustino de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, licencia por enfermedad grave con goce de remuneraciones, en aplicación de la Ley N° 30012, por el periodo de siete (07) días calendario, a partir del 27 de marzo al 02 de abril del 2025; debiendo reincorporarse al término de la misma a sus labores en la Institución.

Artículo 2°. - DISPONER que el periodo que comprende esta licencia será considerada como laborados para todo efecto legal.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, efectúe la notificación, a las instancias pertinentes y parte interesada.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.dirislimaeste.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **FJWZQMZ**

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Artículo 4°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este (http://www.dirislimaeste.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MARIA DEL CARMEN VILLAVICENCIO CHACALTANA
JEFE DE OFICINA
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.dirislimaeste.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **FJWZQMZ**

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ